

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día el día 15 de noviembre de 2019, un funcionario, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizó visita de inspección ocular al sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Ayapel, y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales, de la visita realizada se generó el informe de visita ASA N° 2023-560, el cual estipula lo siguiente:

“(…)

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 1 de junio de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Ayapel, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se realizaba la disposición final de residuos sólidos del municipio de Ayapel, se encuentra localizado en la zona rural de este, ubicado en la margen izquierda de la vía que del caserío de las Delicias conduce al corregimiento de Marralú, a una distancia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

aproximada de 3 km, en predios de la Finca El Algarrobo, con coordenadas: 08° 16' 56,8" latitud Norte y 75° 12' 21,9" longitud Oeste.

Durante el recorrido se pudo constatar que de manera general el predio se encuentra en malas condiciones, el lugar, cuenta con una puerta de ingreso en estado regular, deteriorada por los efectos ambientales y oxidada.

El cercado perimetral está en regular estado, correspondiente a estacones de madera y cuatro (4) líneas de alambre de púas en un sector y en otro (3) de alambre eléctrico. Al momento de la visita, no se observó personal ni caseta de vigilancia, ni canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias, ni piezómetros, pero se evidenció la presencia de una chimenea de desfogue en regular estado que al parecer fue instalada para el estudio que adelantó la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB para la formulación del Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Ayapel. El lugar en cuestión hace parte de un predio mayor (Finca El Algarrobo) la cual es privada.

La capa de cobertura vegetal es regular, dominada principalmente por "malezas", pastos y arboles de diferentes especies tanto nativas como exóticas. En varios lugares se identificó erosión del suelo y partes del terreno sin vegetación, donde se encontró residuos sólidos aflorados y expuestos como urbanos (domésticos): botellas y bolsas plásticas, fragmentos de tela, tapa plástica, botella de vidrio, restos de saco, suela de zapatos, vaso desechable, restos de escoba, juguetes, partes de bolso, entre otros.

Igualmente se evidenció residuos especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD: restos de inodoro, tubo PVC, espuma de mueble o colchoneta; Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL: blíster de medicamentos, recipiente de aceite de moto y de insecticida ("Baygon"); Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE: partes de televisor y llantas usadas de bicicletas, motocicleta y carro.

Dichos residuos han sido depositados antiguamente. Además, se notó la presencia de excremento de ganado vacuno por lo que posiblemente el lugar es usado para pastorear a este tipo de animales, también, se encontró restos de iniciación de residuos. En el predio se evidencian la presencia de raíces de arboles y buena cantidad de residuos que afloran en la raíz de estos.

Se debe mencionar que el municipio de Ayapel recientemente presentó a esta CAR, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, formulado por la Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. Actualmente se esta pendiente de respuesta del municipio a requerimientos al mismo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

REGISTRO FOTOGRÁFICO

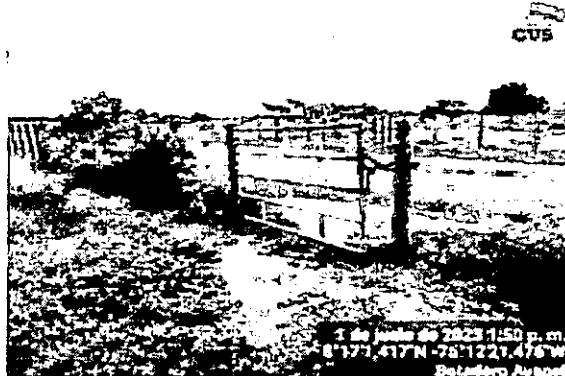


FOTO 1. Entrada al arroyo botadero



FOTO 2. Cerca perimetral del arroyo botadero



FOTO 3. Llantas en el lugar



FOTO 4. Acarreo de residuos en el lugar



FOTO 5. Predio donde está ubicado el arroyo botadero



FOTO 6. Acumulación de residuos sólidos en el lugar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024



FOTO 7. Afloramiento de residuos en el sitio.



FOTO 8. Presencia de chimenea de castaños en el terreno.



FOTO 9. Presencia de excremento en el predio.



FOTO 10. Afloramiento de residuos en el predio.

CONCLUSIONES

Mediante la visita de inspección realizada, se logró identificar y constatar que el sitio está cubierto de especies vegetales diversas de "malezas", pastos y árboles nativos y exóticos, con cercado perimetral en regular estado, correspondiente a estacones de madera y cuatro (4) líneas de alambre de púas en un sector y en otro (3) de alambre eléctrico. Se evidenció el afloramiento de diferentes tipos de residuos sólidos expuestos en el lugar como urbanos (domésticos), Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL y llantas usadas. Igualmente, se observó la presencia de excremento de ganado vacuno, por lo que el lugar, al parecer, es usado para el pastoreo de este tipo de animales. Igualmente, se encontró terreno y residuos incinerados en el predio.

En el lote no se evidenció la presencia de vigilancia alguna, canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias, ni piezómetros. Sin embargo,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

se observó una chimenea de desfogue de gases en regular estado. Además, en las raíces de los arboles se observó la presencia de gran cantidad de residuos.

El municipio de Ayapel recientemente presentó a la CAR CVS, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS formulado por la Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y nos encontramos pendientes de respuesta del municipio a requerimientos en el proceso de evaluación del mismo. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concemiente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE AYAPEL, representado legalmente por el señor alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8º.-** "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que la Resolución 754 del 2014, del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible **Artículo 1. Objeto.** *Adóptese la metodología para la formulación, implementación, evaluación,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS, la cual junto con sus anexos forman parte integral de esta resolución.

Parágrafo 1. En relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios establecidas en la normatividad vigente, entre ella la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el Decreto N°838 de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

“Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del MUNICIPIO DE AYAPEL, representado legalmente por el señor alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS y/o quien haga sus veces, por la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos toda vez que se evidencio que el sitio donde se encontraba el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Ayapel, está cubierto de especies vegetales diversas de "malezas", pastos y arboles nativos y exóticos, con cercado perimetral en regular estado, correspondiente a estacones de madera y cuatro (4) líneas de alambre de púas en un sector y en otro (3) de alambre eléctrico. Se evidenció el afloramiento de diferentes tipos de residuos sólidos expuestos en el lugar como urbanos (domésticos), Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE, Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL y llantas usadas. Igualmente, se observó la presencia de excremento de ganado vacuno, por lo que el lugar, al parecer, es usado para el pastoreo de este tipo de animales. Igualmente, se encontró terreno y residuos incinerados en el predio.

En el lote no se evidenció la presencia de vigilancia alguna, canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias, ni piezómetros. Sin embargo, se observó una chimenea de desfogue de gases en regular estado. Además, en las raíces de los arboles se observó la presencia de gran cantidad de residuos.

El municipio de Ayapel recientemente presentó a la CAR CVS, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS formulado por la Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y nos encontramos pendientes de respuesta del municipio a requerimientos en el proceso de evaluación del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE AYAPEL, representado legalmente por el señor alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS y/o quien haga sus veces, para que presente a esta Corporación el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, y realice de forma inmediata, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionados, informando a la Corporación las acciones tomadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 17632

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE AYAPEL, representado legalmente por el señor alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS y/o quien haga sus veces, para que realice en forma inmediata y permanente las actividades de seguimiento, mantenimiento y monitoreo, acorde a lo establecido en la Resolución N° 1.2602 del 29 de septiembre de 2008, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Botadero a Cielo Abierto

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al MUNICIPIO DE AYAPEL, representado legalmente por el señor alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS y/o quien haga sus veces, para que de aplicabilidad al comparendo ambiental, el cual fue establecido mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal No. 006 de Junio del 2009, y se constituye en una herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que infrinjan las normas ambientales, referentes al manejo de residuos sólidos.

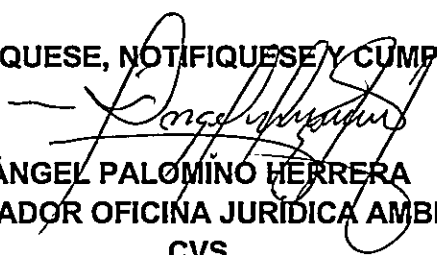
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE AYAPEL, representado legalmente por el señor alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Johanna Yances / Abogada Oficina Jurídica CVS.